



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA – (REGULACIÓN DE HONORARIOS) – 25286-3105-001-2023-00088-00
DEMANDANTE: JOSÉ DAVID RODRÍGUEZ BARRERO
DEMANDADO: MARÍA OLIVA MANTILLA JIMENEZ

Proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué – Tolima han arribado las presentes diligencias, las cuales fueron rechazadas por falta de competencia – factor territorial; al verificar el asunto, advierte el despacho que conforme a lo dispuesto en el art. 5 del C.P.T. y de la S.S., en efecto, este despacho es competente para asumir el conocimiento de la demanda ordinaria laboral del primera instancia promovida por JOSÉ DAVID RODRÍGUEZ BARRERO contra MARÍA OLIVA MANTILLA JIMENEZ.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aclare en la demanda, el lugar de domicilio de la demandada MARÍA OLIVA MANTILLA JIMENEZ, pues inicialmente indica que es el municipio de Funza y posteriormente, refiere que es el municipio de Cota.
2. Indique, además de los fundamentos de derechos, las razones en que sustenta la demanda, conforme a lo dispuesto en el núm. 8 del art. 25 del C.P.T. y de la S.S.
3. Clasifique debidamente las pruebas aportadas, esto es, agrupe las pruebas que pretende aportar al proceso según su naturaleza, tal como documentales, interrogatorio, etc.
4. Acredite la remisión de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación de la demanda a la demandada en los términos del inc. 4 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección física informada en la demanda, esto es, a la a la parcela 45, finca El Rinconcito del Municipio de Cota – Cundinamarca, dirección que coincide, aparentemente, con aquella a donde fue remitida la comunicación de renuncia del poder conferido dentro del proceso de sucesión.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del

despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae08dd61ff71608d86e6cd8ed885b8258a5a4ce5b51742a9114d18a19b30a86b**

Documento generado en 14/04/2023 12:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>